

CRITERIOS Y PROCESO QUE LA FEAMT RECOMIENDA, E INSTA A SEGUIR A LAS ASOCIACIONES FEDERADAS, PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SOCIOS QUE PROVENGAN DE MUSICOTERAPEUTAS EGRESADOS DE FORMACIONES NO PRESENCIALES.

Se elabora el presente documento en el seno de la comisión de ética y regulación profesional de la FEAMT, atendiendo a la nueva realidad, para la cual no son suficientes los criterios adoptados hasta el momento, e incluidos en documentos anteriores¹, requiriendo una nueva formulación de pautas a seguir a este respecto.

Se prevé que:

1. Cuando un musicoterapeuta egresado de una formación no presencial aspire a ser miembro de una de las asociaciones de musicoterapia actualmente federadas², podrá ser aceptado como “socio admisible”, siempre que se comprometiére a cumplir en el plazo determinado a tales efectos, con los requerimientos que le permitirán acceder a la categoría de socio ordinario, los cuales detallamos a continuación:
 - a. De la Formación:
 - El/La solicitante deberá estar en posesión de un diploma o certificado acreditativo de haber cursado una formación específica y técnica en Musicoterapia, con arreglo a las recomendaciones de la AEMP³ (2008), basadas en las recomendaciones de la EMTC y la WFMT.
 - El/La solicitante deberá acreditar formación complementaria en áreas tales como neurociencias, psicología, música, medicina, o cualquier área inherente a la vertiente terapéutica.

¹ El **Perfil profesional del Musicoterapeuta** (julio 2017), y el **Informe para la defensa de la Musicoterapia como disciplina científica** (abril 2019)

² ADIMTE, AEIMTC, AEMUCAN, AEMtP, AGAMUT, AVMT, AMTRM, ABAMU, AMA, APROMTEX

³ Consultar documento en ANEXO

b. Del proceso terapéutico personal propio (Self experience):

- El/La solicitante deberá acreditar la consecución de un proceso psicoterapéutico personal, de un mínimo de 50 horas, de las cuales, 20 horas pertenecerán como mínimo a un proceso musicoterapéutico.

c. De la Supervisión:

- El/La solicitante deberá acreditar la supervisión realizada sobre su actividad profesional como musicoterapeuta mediante certificado o constancia, donde figuren las horas y los ámbitos de intervención. Dicha supervisión será de un mínimo de 20 horas para la supervisión individual, o de 50 horas en caso de supervisión grupal.

2. Como “socio admisible”:

- Tendrá derecho a asistir a las reuniones y asambleas con voz pero SIN voto

Una vez valoradas las solicitudes, las asociaciones tendrán un plazo de 30 días para pronunciarse sobre la solicitud, comunicando al solicitante la decisión tomada, y cuando fuere el caso, sugerir los complementos oportunos a aportar para continuar con el trámite.

Si el solicitante obtuviera la categoría de socio admisible, contaría con un plazo de 2 años para acceder a la categoría de socio ordinario y poder contar con todos los derechos previstos en los estatutos de la asociación.